

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y de Señalización, así como lo referente a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicados el 11 de mayo de 2018.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LOS PLANES TÉCNICOS FUNDAMENTALES DE NUMERACIÓN Y DE SEÑALIZACIÓN, ASÍ COMO LO REFERENTE A LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE MAYO DE 2018.

ANTECEDENTES

- I. El 3 de octubre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017" (las "Condiciones Técnicas Mínimas 2017").
- II. El 8 de noviembre de 2017, se publicaron en el DOF los "Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (los "Lineamientos"), mismos que entraron en vigor el 1 de enero de 2018.
- III. El 9 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018" (las "Condiciones Técnicas Mínimas 2018").
- IV. El 11 de mayo de 2018, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite "El Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y la modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas el 12 de noviembre de 2014" (el "Acuerdo"), cuyas disposiciones normativas entrarán en vigor el 3 de agosto de 2019.
- V. El 13 de noviembre de 2018, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019" (las "Condiciones Técnicas Mínimas 2019").
- VI. El 12 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo P/IFT/121218/916, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") aprobó someter a consulta pública el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y lo referente a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito competencial del Instituto. De conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades establecidas por el artículo 28 de la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

De igual forma, la fracción IV del párrafo vigésimo del artículo 28 de la Constitución, señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. En ese sentido, el Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones I y LVI, 16 y 17 fracción I de la Ley y 6 fracción XXV de su Estatuto Orgánico, podrá ordenar la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que emita y de aquellos en los que así lo determine.

Adicionalmente, el artículo 124 de la Ley faculta al Instituto a elaborar, actualizar y administrar los planes técnicos fundamentales de numeración y señalización, con la finalidad de que sean debidamente aplicados por los proveedores de servicios de telecomunicaciones (los "PST"), siempre en beneficio de los usuarios.

SEGUNDO.- Migración de tecnologías basadas en multiplexación por división de tiempo ("TDM") a tecnologías basadas en el protocolo de Internet ("IP"). En el año 2016, el Instituto detectó un creciente interés por parte de la industria en realizar la migración de las interconexiones en tecnología TDM a interconexiones en tecnología IP, como resultado de la evolución tecnológica hacia IP y el grado de obsolescencia que presentaba la tecnología basada en TDM, el cual resulta en limitaciones para la adquisición de nuevos equipos, de piezas de repuesto o de ampliaciones de capacidad de los equipos existentes, así como para la contratación de los servicios de soporte, reparación y mantenimiento necesarios.

En atención a la problemática antes señalada y con la finalidad de migrar paulatinamente hacia una interconexión IP, en las Condiciones Técnicas Mínimas 2017, el Instituto estableció que tanto las nuevas solicitudes de interconexión directa, como las solicitudes de incrementos de capacidad, deberán atenderse mediante interconexiones IP, utilizando el protocolo SIP (Session Initiation Protocol, por sus siglas en inglés). Para el caso de solicitudes de interconexión a través del servicio de tránsito, la red que proporcione dicho servicio deberá realizar la adaptación del protocolo de señalización SS7 (Signalling System 7, por sus siglas en inglés), al protocolo SIP.

Por otra parte, con la finalidad de establecer un plazo adecuado para concluir el proceso de transición de la interconexión entre redes con tecnología TDM a tecnología IP, en las Condiciones Técnicas Mínimas 2018, el Instituto estableció que el intercambio de tráfico en tecnología TDM podrá realizarse hasta el 31 de enero de 2022 (fecha que continúa vigente en las Condiciones Técnicas Mínimas 2019). Asimismo, se creó un Comité Técnico integrado por los PST y el Instituto con el objeto de llevar a cabo una transición correcta y ordenada de interconexiones TDM a IP.

TERCERO.- Creación de zonas. El Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado en el DOF el 11 de mayo de 2018, establece que con la finalidad de promover un uso eficiente de los recursos de numeración disponibles y garantizar la disponibilidad de la numeración a los PST a largo plazo, a partir del 3 de agosto de 2019 deberán agruparse todos los Números Identificadores de Región (los "NIR") - también conocidos como claves de larga distancia -, que comiencen con el mismo dígito a fin de crear 8 zonas a nivel nacional para la administración y asignación de la numeración por parte del Instituto, la cual se realizará en orden secuencial.

CUARTO.- Solicitud para modificar el Acuerdo. En reunión del Grupo de Trabajo de Numeración y Señalización, celebrada el 8 de octubre de 2018, la mayoría de los PST presentes en dicha reunión, solicitaron al Instituto lo siguiente:

- 1) Que la administración y asignación de numeración geográfica con base en los NIR se mantenga en los términos actuales hasta enero del año 2022, fecha en la que el proceso de transición de interconexión en tecnología TDM a tecnología IP habrá concluido, en virtud de que el enrutamiento e intercambio de tráfico público conmutado en las redes de telefonía conmutada tradicionales (basadas en tecnología TDM), se realiza mediante la asociación de uno o más NIR (que identifican un área geográfica determinada) y una central de conmutación o punto de interconexión. En este sentido, los PST consideraron que la agrupación de todos los NIR que inicien con el mismo dígito para crear zonas destinadas a la administración y asignación de numeración, impedirá que las redes puedan determinar con exactitud el punto de destino donde se entregarán las llamadas. Cabe señalar que esta problemática no se presenta en las redes de nueva generación basadas en tecnología IP, en las cuales es posible establecer esquemas todo origen-todo destino, de forma más sencilla y eficiente.

- 2) Que a fin de lograr una transición gradual y ordenada hacia los nuevos formatos para el intercambio de dígitos del número de "B" en la señalización que se intercambia entre redes, establecidos en el Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el DOF el 11 de mayo de 2018, se permita un periodo de convivencia con los formatos vigentes a partir del 1 de febrero de 2019.

QUINTO.- Modificación de la fecha de entrada en vigor las disposiciones normativas de carácter general contenidas en el Acuerdo. De conformidad con lo establecido en el punto número 1 del Considerando Cuarto del Acuerdo, la agrupación de todos los NIR que inicien con el mismo primer dígito para crear 8 zonas a fin de llevar a cabo una nueva forma de asignación y administración de la numeración nacional por parte del Instituto, tiene como objetivo que en el corto plazo se maximice y se garantice la disponibilidad de estos recursos para la prestación de servicios de telecomunicaciones por parte de los PST además de que, con la creación de estas zonas se asignará la numeración de manera más eficiente.

No obstante lo anterior y analizando lo solicitado por los PST, este Instituto considera viable diferir la entrada en vigor de la nueva forma de administración y asignación de la numeración nacional hasta el 1 de febrero de 2022, en virtud de que durante este periodo seguirá siendo posible habilitar un nuevo NIR en las zonas que reporten saturación o agotamiento en la disponibilidad de la numeración, tal y como ya se llevó a cabo en las áreas geográficas asociadas a los NIR 222 (Puebla), 722 (Toluca), 55 (Ciudad de México), 664 (Tijuana) y 477 (León). Adicionalmente, la aprobación de este diferimiento garantiza el correcto y eficiente enrutamiento de las llamadas cursadas a través de las diversas redes públicas de telecomunicaciones que todavía operan en nuestro país con tecnología TDM, reduciendo con ello la probabilidad de saturación de la capacidad de los equipos de conmutación de este tipo de redes, situación que derivaría de la habilitación de todas las rutas asociadas a los NIR que conformen la zona geográfica que atiendan.

Por otra parte, resulta relevante señalar que con la finalidad de que este Instituto implemente los nuevos trámites y criterios de asignación de los recursos de numeración y de señalización contemplados en los nuevos planes técnicos fundamentales de numeración y de señalización, así como la modificación conducente mandatada en las Reglas de Portabilidad Numérica, es necesario llevar a cabo modificaciones al Sistema de Numeración y Señalización con que cuenta el Instituto, así como desarrollar un Sistema Electrónico para la recepción y gestión de los trámites aplicables. En este sentido, al diferir la entrada en vigor de los criterios y procedimientos de administración y asignación de numeración por zonas, también resulta conveniente diferir la entrada en vigor de los trámites que de conformidad con el Acuerdo se realizarán a través del Sistema Electrónico señalado. Este diferimiento permitirá que el Instituto cuente con el tiempo suficiente para el desarrollo e implementación del Sistema de Electrónico de gestión de trámites que habrá de operar a partir del 1° de febrero del 2022.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, este Instituto considera pertinente que la entrada en vigor de todas aquellas disposiciones contenidas en los nuevos planes técnicos fundamentales de numeración y de señalización que guarden relación con procedimientos de asignación y administración de recursos numéricos y de señalización, se difiera hasta el 1 de febrero del año 2022; en consecuencia cualquier disposición que no guarde relación con lo anteriormente señalado deberá entrar en vigor el 3 de agosto de 2019, tal y como estaba señalado originalmente en el Acuerdo.

En lo que respecta a la solicitud para que los concesionarios cuenten con un periodo de convivencia entre los formatos para el intercambio de dígitos del número de "B" aplicables a la fecha y los que entrarán en vigor el 3 de agosto de 2019, este Instituto considera procedente permitir que los concesionarios acuerden un periodo de tiempo determinado para llevar a cabo las pruebas que consideren necesarias en la comunicación de los mensajes de señalización que intercambian entre sus redes públicas de telecomunicaciones, en virtud de que con estas acciones se asegurará que la transición hacia los nuevos mensajes de señalización se realizará de manera correcta, en tiempo y forma. Asimismo, se considera conveniente que, en caso de ser técnicamente factible y siempre y cuando se garantice en todo momento la continuidad y calidad de los servicios de telecomunicaciones que se presten a los usuarios, exista un periodo de convivencia previa en el cual los concesionarios que finalicen exitosamente las pruebas respectivas, puedan adoptar definitivamente los nuevos formatos para el intercambio de dígitos del número de "B" incluso antes del 3 de agosto de 2019. De esta forma, la migración hacia los nuevos mensajes de señalización se efectuará de una forma más gradual, transparente y ordenada.

SEXTO.- Consulta Pública. El artículo 51 de la Ley establece que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

Asimismo, dicho dispositivo señala que el Instituto contará con un espacio dentro del portal de su portal de Internet destinado específicamente a publicar y mantener actualizados los procesos de consultas públicas, estableciendo de igual forma que las respuestas o propuestas que se hagan al Instituto no tendrán carácter vinculante.

En este sentido y en estricto cumplimiento al mandato legal señalado, tal y como quedó establecido en los Antecedentes del presente Acuerdo, el *“Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y lo referente a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018”*, fue objeto de consulta pública por un plazo de 20 (veinte) días hábiles, comprendidos del 17 de diciembre de 2018 al 29 de enero de 2019.

Al efecto, una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicaron en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas respecto del Anteproyecto materia de la consulta pública señalada. En relación con lo anterior, se menciona que durante la consulta pública de mérito, se recibieron catorce participaciones: una de persona física y trece de personas morales.

De las manifestaciones y propuestas realizadas, el Instituto pudo identificar oportunidades de precisión y mejora del instrumento regulatorio de mérito, logrando clarificar y robustecer su contenido. Así, se señala que las respuestas y comentarios a las participaciones recibidas durante el periodo de consulta pública, se encuentran disponibles en la página de Internet del Instituto.

SÉPTIMO.- Análisis de Nulo Impacto Regulatorio. El segundo párrafo del artículo 51 de la Ley establece que previo a la emisión de las reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general de que se trate, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio o, en su caso, solicitar el apoyo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Al respecto, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto realizó el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio correspondiente, mismo que fue sometido formalmente a opinión no vinculante de la Coordinación General de Mejora Regulatoria del propio Instituto.

Como consecuencia de lo anterior, mediante oficio IFT/211/CGMR/039/2019 del 26 de febrero de 2019, la Coordinación General de Mejora Regulatoria emitió la opinión no vinculante respecto del Anteproyecto de mérito, así como del Análisis de Nulo Impacto Regulatorio que lo acompañó.

En este sentido, el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio fue debidamente publicado en la página de Internet del Instituto, en el espacio destinado para los procesos de consultas públicas, a efecto de darle debida publicidad y transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6°, apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción I, 16, 17, fracción I, 123 y 124 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4, fracción I, 6, fracción XXV y 19, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifican en lo conducente los artículos Primero a Octavo y Décimo Primero a Décimo Cuarto transitorios y se adiciona el artículo Décimo Quinto transitorio del Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, para quedar en los siguientes términos:

“PRIMERO.- El presente Plan entrará en vigor a partir del día 3 de agosto de 2019, salvo las menciones expresas que se listan a continuación, mismas que entrarán en vigor en la fecha que en cada caso se indique:

a) *Las siguientes secciones del presente Plan entrarán en vigor a partir del día 1º de febrero de 2022:*

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS: subnumerales 2.24. a 2.32.; 2.40.; 2.51. y 2.56.;

ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO, subnumerales 5.2.3. y 5.2.5.;

DE LAS ZONAS;

ESTRUCTURA DE LOS NÚMEROS NACIONALES, subnumerales 7.1. y 7.3. a 7.6.;

ESTRUCTURA DE LOS NÚMEROS NO GEOGRÁFICOS, subnumerales 8.3. a 8.4.2.13. y 8.5. a 8.8.;

ESTRUCTURA DE LOS CÓDIGOS DE SERVICIOS ESPECIALES, subnumeral 9.6.;

DE LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, subnumerales 11.4.1.; 11.5. a 11.8.; y

ESTRUCTURA DEL IMSI; y

DEL REPORTE DE UTILIZACIÓN DE NUMERACIÓN NACIONAL Y NO GEOGRÁFICA.

b) *Las disposiciones relativas a la estructura del número nacional, a los números identificadores de región y a los procedimientos de asignación y administración de todos los recursos numéricos del Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996 y sus consecuentes modificaciones, seguirán vigentes hasta el 31 de enero de 2022. Por ende, las demás disposiciones del Plan mencionado que no guarden relación con las disposiciones señaladas anteriormente, quedarán derogadas a partir del 3 de agosto de 2019.*

SEGUNDO.- *A partir del 1º de febrero de 2022, quedará abrogado el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, así como las modificaciones a éste.*

(...)

TERCERO.- *La marcación uniforme a diez dígitos con destino a Números Nacionales con Modalidad de Uso fijo, móvil “El Que Llama Paga” (CPP) y móvil “El Que Recibe Paga” (MPP) y Números No Geográficos, entrará en operación a partir 3 de agosto de 2019, con la finalidad de que los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones realicen las adecuaciones necesarias en sus plataformas y sistemas para asegurar el correcto enrutamiento y entrega de Tráfico.*

(...)

Asimismo, a partir del 3 de agosto de 2019, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones podrán ofrecer a sus Usuarios la convivencia de marcación con y sin prefijos 01, 044 y 045 durante 30 (treinta) días naturales.

CUARTO.- *La administración, utilización y asignación de numeración con base en Zonas entrarán en operación a partir del 1 de febrero de 2022.*

(...)

QUINTO.- *Los reportes de utilización señalados en el Capítulo X del presente Plan deberán presentarse por primera ocasión dentro los 15 (quince) días hábiles posteriores al 1º de febrero de 2022.*

SEXTO.- *A partir del 1º de febrero de 2022, los Concesionarios que soliciten Numeración Nacional adicional en las Zonas donde cuenten con rangos de Numeración asignada menores a un millar, el Instituto Federal de Telecomunicaciones asignará la cantidad de Numeración necesaria para completar los millares correspondientes.*

SÉPTIMO.- *A partir del 3 de agosto de 2019, todas las asignaciones de códigos de identificación de operador de larga distancia de origen (ABC) quedarán sin efecto; por lo que respecta a los códigos de identificación de operador de larga distancia de destino (BCD) que tienen asignados los actuales Concesionarios serán considerados como códigos de Identificación de Red de Origen y de Destino (IDO/IDD).*

(...)

OCTAVO.- A partir del 3 de agosto de 2019, los Concesionarios del Servicio Móvil que sean asignatarios de uno o más bloques específicos de recursos de identidad internacional de suscripción al servicio móvil (IMSI), dispondrán de la totalidad del rango completo del IMSI (mil millones) que corresponda al Código de Red Móvil asignado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

NOVENO.- (...)

DÉCIMO.- (...)

DÉCIMO PRIMERO.- A partir del 3 de agosto de 2019, se deroga el artículo sexto transitorio del Acuerdo de Eliminación de Larga Distancia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2014.

(...)

DÉCIMO SEGUNDO.- A partir del 1º de febrero de 2022, se deroga el Artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales.

DÉCIMO TERCERO.- Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que presten el servicio fijo y cuenten con la posibilidad técnica de ofrecer a sus usuarios la marcación optativa a 10 dígitos sin los prefijos 01, 044 y 045, lo podrán realizar a partir de la fecha de publicación del presente Plan, haciéndolo del conocimiento de sus Usuarios.

DÉCIMO CUARTO.- A partir del 3 de agosto de 2019, se deroga la Regla 46 de las Reglas del Servicio de Larga Distancia.

DÉCIMO QUINTO.- Respecto al último párrafo del numeral 11.4.4. del presente Plan, los Concesionarios podrán integrar en todo momento sus códigos hasta contar con un solo código IDO/IDD con independencia de la entrada en vigor del procedimiento de integración de Códigos de Identificación de Red el 1º de febrero de 2022, contenido en el numeral 11.7 de este Plan.”

SEGUNDO.- Se modifican en lo conducente los artículos Primero a Quinto transitorios del Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, para quedar en los siguientes términos:

“PRIMERO.- El presente Plan entrará en vigor a partir del día 3 de agosto de 2019, salvo las menciones expresas que se listan a continuación, mismas que entrarán en vigor en la fecha que en cada caso se indique:

a) Las siguientes secciones del presente Plan entrarán en vigor a partir del día 1º de febrero de 2022:

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS: subnumeral 2.44.;

ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO: numerales 5.1.2., 5.1.3., 5.2.2. y 5.2.3.;

PROCEDIMIENTOS DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL;

PROCEDIMIENTO DE CESIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL;

PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL;

PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL;

PROCEDIMIENTO DE CESIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL; y

PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL.

DEL REPORTE DE UTILIZACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL.

b) Las disposiciones relativas a procedimientos de asignación y administración de todos los recursos de señalización contenidos en el Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, así como sus consecuentes modificaciones, seguirán vigentes hasta el 31 de enero de 2022. Por ende, las demás disposiciones del Plan mencionado que no guarden relación con los procedimientos señalados anteriormente, quedarán derogadas a partir del 3 de agosto de 2019.

SEGUNDO.- A partir del 1º de febrero de 2022, quedará abrogado el Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, así como las modificaciones a éste.

Asimismo, se dejan sin efectos todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el Plan Técnico Fundamental de Señalización que se expide.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y a efecto de facilitar que la migración hacia los nuevos formatos para el intercambio de dígitos del número de "B" en la señalización entre redes públicas de telecomunicaciones se lleve a cabo de una forma gradual, transparente y ordenada, los Concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán llevar a cabo las pruebas que consideren necesarias con los nuevos mensajes de señalización establecidos en el presente Plan para los distintos tipos de tráfico. Asimismo, en caso de resultar técnicamente factible, los Concesionarios que finalicen exitosamente las pruebas correspondientes, podrán acordar la adopción definitiva de los nuevos mensajes de señalización antes del 3 de agosto de 2019.

CUARTO.- Los procedimientos de asignación y reporte de utilización de recursos de señalización entrarán en operación el 1º de febrero de 2022.

(...)

QUINTO.- Los reportes de utilización señalados en el Capítulo V del presente Plan deberán presentarse por primera ocasión dentro los 15 (quince) días hábiles posteriores al 1º de febrero de 2022."

TERCERO. - Se modifica el artículo único transitorio y se adicionan los artículos segundo a cuarto transitorios a la modificación de las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, para quedar en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Las presentes modificaciones a las Reglas de Portabilidad Numérica entrarán en vigor el 3 de agosto de 2019, con excepción de las correspondientes a la Regla 2 fracción LXIV y 54, las cuales entrarán en vigor a partir del 1 de febrero de 2022.

SEGUNDO.- Antes del 1º de febrero de 2022, la referencia a la circunscripción de la portabilidad a la misma Zona, indicada en el penúltimo párrafo de la Regla 3 de las presentes Reglas, deberá entenderse en el sentido de que la portabilidad podrá realizarse en cualquier parte dentro del territorio nacional.

TERCERO.- Antes del 1º de febrero de 2022, la referencia al cambio a una Zona distinta, indicada en la fracción XVII de la Regla 13 de las presentes Reglas, deberá entenderse como el cambio a cualquier área geográfica distinta dentro del territorio nacional.

CUARTO.- Antes del 1º de febrero de 2022, la referencia a la Zona indicada en el inciso d. de la Regla 25 bis. de las presentes Reglas, deberá entenderse como el Número Identificador de Región (NIR)."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.**- Rúbrica.- Los Comisionados: **Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Sóstenes Díaz González, Adolfo Cuevas Teja, Arturo Robles Rovalo, Ramiro Camacho Castillo.**- Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 6 de marzo de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/060319/99.

(R.- 479460)

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse en el 2019, por la prestación de los servicios que, en ejercicio de sus funciones de derecho público realice por el estudio y, en su caso, por el otorgamiento y revalidación de acreditación de perito en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como la acreditación de perito para una segunda especialidad.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE DEBERÁN COBRARSE EN EL 2019, POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO REALICE POR EL ESTUDIO Y, EN SU CASO, POR EL OTORGAMIENTO Y REVALIDACIÓN DE ACREDITACIÓN DE PERITO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y/O RADIODIFUSIÓN, ASÍ COMO LA ACREDITACIÓN DE PERITO PARA UNA SEGUNDA ESPECIALIDAD.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y telecomunicaciones
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" ("Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos de Peritos.** El 20 de febrero de 2017, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo, los "Lineamientos")

Es de señalar que, en los lineamientos Décimo Tercero y Trigésimo Primero de los Lineamientos, se establece que el Pleno deberá determinar o fijar los aprovechamientos correspondientes a la acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- V. **Acuerdo de aprovechamientos.** El 20 de febrero de 2017, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones derivado de la expedición de los Lineamientos para la Acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos" (en lo sucesivo, el "Acuerdo de aprovechamientos de 2017").
- VI. **Modificación de los Lineamientos.** El 19 de junio de 2018, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2017." (en lo sucesivo, el "Acuerdo de Modificatorio 2018").
- VII. **Acuerdo de aprovechamientos 2018.** El 19 de junio de 2018, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal 2018" (en lo sucesivo, el "Acuerdo de aprovechamientos de 2018").

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”), así como en los diversos 1, 2, 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “Ley”), el Instituto en su carácter de órgano autónomo, tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente y la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones mediante la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y de las redes y el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, a fin de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores antes aludidos.

Asimismo, el artículo 15 fracción I de la Ley, señala que el Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.

De igual forma, el artículo 15, en su fracción XXVI de la Ley, prevé la atribución del Instituto de autorizar a terceros para que emitan la certificación de evaluación de la conformidad y acreditar a peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, el artículo 289 de la Ley dispone que los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables. Asimismo, el último párrafo del artículo 290 del mismo ordenamiento establece que el Instituto estará facultado para acreditar Peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, como apoyo a los procedimientos de homologación.

En ese tenor, el 20 de febrero de 2017 se publicaron en el DOF los Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en los cuales se prevén los requisitos, procedimientos y plazos para la acreditación de los mismos, a efecto de que los peritos acreditados puedan apoyar al Instituto en los procedimientos de homologación, así como para dar cumplimiento a diversas obligaciones establecidas en las Disposiciones Técnicas y administrativas emitidas por el Instituto, de acuerdo a las necesidades actuales de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y conforme a lo establecido en los Lineamientos y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. Dichos Lineamientos fueron modificados mediante el Acuerdo de Modificatorio 2018.

Asimismo, el Pleno del Instituto fijó los montos respectivos a los ejercicios 2017 y 2018, mediante el Acuerdo de aprovechamientos de 2017 y el Acuerdo de aprovechamientos de 2018.

SEGUNDO.- Necesidad de fijar aprovechamientos por los servicios que presta el Instituto. El artículo 3 del Código Fiscal de la Federación establece que son aprovechamientos aquellos ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Por su parte, el artículo 10 párrafo primero de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 (en lo sucesivo, la “Ley de Ingresos”) dispone como regla general, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2019, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen. Asimismo, el citado precepto legal establece en su párrafo décimo lo siguiente:

“Artículo 10. [...]

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquellos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

[...]” Énfasis añadido.

De conformidad con lo anterior, el Estado mexicano tiene derecho a percibir ingresos por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por los servicios que preste en sus funciones de derecho público. Dichos ingresos pueden ser establecidos en la Ley Federal de Derechos o fijarse como aprovechamientos.

En ese sentido, la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión se actualiza como un servicio que prestará el Estado, a través del Instituto, en sus funciones de derecho público, en razón de que para la recepción, análisis y procesamiento de la documentación e información; la aplicación del examen de conocimientos y de la evaluación de habilidades de redacción; la realización de entrevistas, así como para el caso de la expedición de la acreditación, revalidación y ampliación de especialidad respectiva, y su inscripción en el Registro Nacional de Peritos Acreditados, se estarán destinando recursos humanos, materiales y financieros asignados al órgano autónomo; ello sin perjuicio de que para las personas que obtengan la acreditación como peritos en la materia les producirá un beneficio económico inmediato por la actividad que desempeñarán y para la que estarán debidamente acreditados.

Aunado a lo anterior y a lo establecido en el artículo 10, párrafo primero de la Ley de Ingresos, para poder realizar el cobro de los servicios que presta el Instituto como parte del Estado, en sus funciones de derecho público, deberán fijarse los aprovechamientos por la prestación de servicios en ejercicio de sus funciones por no establecerse pago de derechos.

En este orden de ideas, en el Acuerdo de los aprovechamientos de 2017, se señalaron las razones que se tomaron en cuenta para determinar el monto de los aprovechamientos a que se refieren los lineamientos Décimo Tercero y Trigésimo Primero de los Lineamientos. Asimismo, en el 2018 el Pleno emitió el Acuerdo de aprovechamientos de 2018, a efecto de actualizar los montos aprobados para el ejercicio 2017 y fijar los montos para el ejercicio 2018.

Ahora bien, ya que a la fecha aún no se cuenta con elementos que permitan modificar el monto del aprovechamiento, resulta procedente mantener el monto fijado en el Acuerdo de Aprovechamiento 2018 y actualizarlo en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, es decir, con base en el cambio porcentual entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (el "INPC") del mes correspondiente al cálculo original y el más reciente publicado, es decir, entre el INPC de junio de 2018, por ser el momento en que se fijó el monto del aprovechamiento en 2018, y el INPC de enero de 2019, por ser el más reciente disponible a la fecha de esta resolución.

En ese sentido, de conformidad con la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el INPC de los meses citados son los siguientes:

INPC junio 2018 = 99.37646

INPC enero 2019= 103.108

Por lo anteriormente señalado, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15, fracciones I y XXVI, 289 y 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019; 3 y 17-A del Código Fiscal de la Federación; y 4, fracción I, 6 fracción XXXVIII, 32, 35 fracciones IX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y lineamientos Décimo Tercero y Trigésimo Primero de los Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se fija el monto actualizado de los aprovechamientos determinados en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal 2018"

Los montos actualizados se establecen en el Anexo Único del presente Acuerdo, el cual forma parte integral de éste.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo con su Anexo Único en Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

TERCERO.- De conformidad con las atribuciones conferidas a la Unidad de Cumplimiento en los artículos 41 y 42, fracción XXV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se instruye a esa Unidad Administrativa a realizar las gestiones necesarias ante las autoridades hacendarias competentes a efecto de que los pagos de los aprovechamientos que se fijan con el presente Acuerdo, puedan realizarse de acuerdo a la normatividad aplicable, por parte de los interesados que correspondan.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Sóstenes Díaz González, Adolfo Cuevas Teja, Arturo Robles Rovalo, Ramiro Camacho Castillo**.- Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 6 de marzo de 2019, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; y con el voto en contra del Comisionado Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo **P/IFT/060319/100**.

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE DEBERÁN COBRARSE EN EL 2019, POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO REALICE POR EL ESTUDIO Y, EN SU CASO, POR EL OTORGAMIENTO Y REVALIDACIÓN DE ACREDITACIÓN DE PERITO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y/O RADIODIFUSIÓN, ASÍ COMO LA ACREDITACIÓN DE PERITO PARA UNA SEGUNDA ESPECIALIDAD.

ÚNICO.- Los interesados en recibir los servicios conforme a los conceptos que a continuación se establecen, deberán pagar los siguientes aprovechamientos:

- | | |
|---|-------------|
| a) Por el estudio de la solicitud, y en su caso acreditación de perito por primera vez | \$ 6,662.22 |
| b) Por el estudio de la solicitud, y en su caso revalidación de la acreditación | \$ 2,838.73 |
| c) Por el estudio de la solicitud, y en su caso acreditación de perito en una segunda especialidad..... | \$ 2,570.75 |

A efecto de que los interesados puedan realizar el pago correspondiente, deberán solicitar la hoja de ayuda en la ventanilla de trámites de pago del Instituto, situada en Avenida Insurgentes Sur 1143, Planta Baja, Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez en la Ciudad de México.

(R.- 479463)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN